

**"COLEGIO DE LA ABOGACIA DE ENTRE RIOS- DENUNCIA  
HECHO AGRAVIANTE - PETICIONA TRAMITE  
DISCIPLINARIO (art. 56 Ley 10.855)".**

**RESOLUCION N° 064/2021**

**Paraná, 26 de Mayo de 2021.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Ante la presentación formulada por el Sr. Presidente del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos Dr. Alejandro Canavesio, peticionando se inicie trámite sumarísimo disciplinario *"...ante la falta de respeto y consideración debido al abogado Alfredo A. VITALE, contra la Agente Fiscal Interina N°3 de Gualeguaychú, Dra. MARTINA CEDRES, con motivo de su conducta en la audiencia de revisión de medidas de coerción, celebrada en fecha 20 de abril de 2.021, ante el Juez de Garantías y Transición N° 1 de Gualeguaychú, Dr. Tobías José PODESTA en el marco de los legajos A315/21 caratulado "DE ASIS, Roberto Carlos s/Comercio de estupefacientes..".-*

**II.-** Como ya le fuera respondido en fecha 03/05/21 mediante Oficio N° 043 al Sr. Presidente del Colegio Dr. Canavesio, no se ordenó ningún sumario administrativo contra la Dra. Cedres, por no existir motivo alguno para ello.-

En la audiencia en cuestión, que

hemos tenido en su versión videograbada, el Sr. Juez al resolver en el punto II) solamente dispuso "Recomendar en lo sucesivo a la Sra. Agente Fiscal que se maneje con probidad y buena fe con el resto de las partes involucradas en el proceso", -cuestión que obvio es señalar no determina "per se" la existencia de razones para ejercer la potestad disciplinaria.-

Como puede verse en la instancia de Apelación de la Sra. Fiscal Dra. Cedrés se trata de la investigación de graves ilícitos cometidos por Cano y De Asís, en el marco del comercio de Estupefacientes, denunciados por la pareja del segundo, víctima de coacciones y sometimiento para favorecerlo, Romina Sorhobirigarat.-

En este contexto de violencia de género denunciado, el temor de represalias y coacción a testigos motivó la petición de Prisión Preventiva para los imputados, -De Asís se halla condenado condicionalmente por estos ilícitos-, que no fue admitido por el Sr. Juez de Garantías, lo que justificó la impugnación Fiscal.-

En la Alzada, si bien el Vocal Dr. Tórtul no hace lugar a la cautelar de encierro interesada, sí advierte la gravedad de la situación de vulnerabilidad de la denunciante y dispone su localización a los fines protectorios, es decir confirma el contexto de alto riesgo del grupo familiar a cargo o de eventuales testigos como el propuesto por la Fiscalía y desechado por el Sr. Juez de Garantías.-

Queda claro que el Sr. Vocal no entendió quebranto alguno de las normas de respeto

procedimental sino, como es obvio acaece en esta causa, una gravísima situación no infrecuente en el ámbito del tráfico de estupefacientes, cual es la perturbación de los fines del proceso penal, la Verdad y la Justicia mediante la coacción a los testigos o allegados familiares.-

Como a la vez esta ilicitud quebranta las Normas de Flanqueo posteriores al delito indispensables en un Estado Republicano para garantizar la eficacia y vigencia de las Normas de Conducta vulneradas, en el Bien Jurídico Administración de Justicia, arts. 277 y concts. CP, es en esa directiva Político Criminal que cabe interpretar la tarea de la Unidad Fiscal de Gualeguaychú.-

Ha de ser entonces en el marco de estas investigaciones, aún en su etapa inicial pues restan importantes medidas probatorias pendientes de producción, y para lo cual es indispensable la efectiva custodia de víctima y testigos, en donde se ha de verificar el alcance sobre quienes han intervenido, -sea como autores o cómplices- en los ilícitos enrostrados.-

La probidad, buena fe y leal desempeño de la función Fiscal en los integrantes de la UFI Gualeguaychú se halla fuera de duda, al igual que el respaldo Institucional de esta Procuración General.-

En estas condiciones, es decir una investigación penal en marcha, torna improcedente el análisis de la potestad disciplinaria que poseemos por imperativo Constitucional, Art. 207 y Ley 10407, correspondiendo estar a

las resultas de las causas en trámite.-

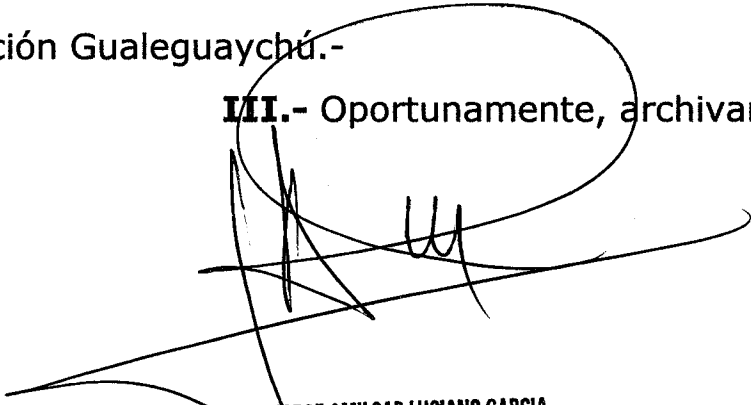
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, como así también la Ley 10407

**RESUELVO:**

**I.- RECHAZAR** el trámite disciplinario interesado, correspondiendo estar a las resultas de las causas penales en trámite.-

**II.- NOTIFICAR** a través de la UFI de la Jurisdicción Gualeguaychú.-

**III.- Oportunamente, archivar.-**



JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS